

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Mayo 1917.)

Junta Provincial del Censo Electoral DE CORDOBA

Secretaría

Rectificación anual del Censo electoral

Circular núm. 2.018

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación y Secretario de su Comisión Provincial y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la antedicha Junta provincial en los días quince al veinte del mes actual consecutivamente á los fines del examen y resolución de los expedientes incoados con motivo de las reclamaciones sobre derecho electoral que en el corriente año aparecen entabladas ante las Juntas Municipales de

- 1 Adamuz
- 2 Belmez
- 3 Bojalancé

- 4 Cabra
- 5 Carlota (La)
- 6 Castro del Río
- 7 Córdoba
- 8 Hornachuelos
- 9 Lucena
- 10 Palma del Río
- 11 Pozoblanco
- 12 Priego
- 13 Pueblonuevo del Terrible.
- 14 Puente Genil
- 15 San Sebastián de los Ballesteros
- 16 Villa del Río
- 17 Villanueva de Córdoba
- 18 Villanueva del Duque

únicas entre las que, según sus respectivos Presidentes, se había ejercitado el derecho de reclamación y cumplíase por aquellas con el deber que les impone el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910: la Junta Provincial, previo examen de los documentos aportados, con vista de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes á cada caso y por los fundamentos de hecho y de derecho que en cada uno se consignan, adoptó por unanimidad y de común acuerdo con los señores ponentes, los razonados acuerdos que por orden alfabético de Municipios, se insertan á continuación:

Adamuz

1.º Incluir á
1 Jiménez Quesada Francisco
2 Laón Mesa Juan
3 Cejas Barbado Juan Antonio
4 Redondo Redonde Bartolomé
5 Madueño Valverde Juan
6 Torralbo Molina Juan
7 Ruiz Moya Juan
como reclama D. Marcos García Ayllón ante la respectiva Junta municipal, con informe favorable de la misma, en atención á que según las certificaciones del

Registro civil y Ayuntamiento que se anen á la reclamación, los incluibles han cumplido los 25 años de edad y son vecinos y residentes en el término municipal con la debida antelación.

3.º Incluir á

Moreno Díaz Miguel
conforme igualmente reclama el Sr. García Ayllón, con informe favorable, por cuanto, si bien es cierto que en el día no ha cumplido el incluible los 25 años de edad, los cumplirá el 18 de Agosto próximo, según se comprueba con la certificación del Registro civil, y con antelación por consiguiente á la fecha de publicación del Censo electoral, y teniendo en cuenta que justifica la vecindad y reside más de dos años en el Municipio.

3.º No incluir á

Canalejo Panadero Francisco
con ra lo reclamado por el mismo don Marcos García Ayllón é informe de la Junta municipal por que si bien se justifica la vecindad y residencia, no se comprueba la edad con el certificado correspondiente del Registro civil que se omite en cuanto á dicho incluible.

4.º No excluir de la lista de incluibles de oficio á

- 1 Aldehuela López Manuel
- 2 Caballero Voces Rafael
- 3 Cabrera Cachinero Manuel
- 4 Cuadrado Medina Pedro
- 5 Escorizas Martínez Manuel
- 6 Escorizas Martínez Pedro
- 7 Grao Luque Juan
- 8 Jiménez Sánchez Antonio
- 9 Madueño Vivas Rafael
- 10 Ordoñez Obrero Juan Antonio
- 11 Ortega Obrero Juan Antonio
- 12 Paez Montoro Manuel

como solicita D. Andrés López Tenorio

y sin informe de la Junta toda vez que no justifica documentalmente el fundamento de su reclamación de no ser vecinos de la localidad y por el contrario en la certificación que á tales fines solicitó del Ayuntamiento y que se acompaña, aparece que todos ellos son vecinos con dos años de residencia y mayores de 25 años, afirmándose además que si alguno de ellos no figura en el padrón es por deficiencias de este documento público; no siendo bastante la certificación del Registro civil que acompaña el señor López donde aparece que la mayoría de aquellos no están inscritos como nacidos en la localidad toda vez que no precisa ser natural de un pueblo para tener derecho á la inscripción, sino que la Ley solo exige los 25 años como minimum de edad con tal de que el incluible ostente dos de residencia efectiva y continuada en el término municipal.

5.º Que se excluya de expresada lista á

Juan Navarro
accediendo á lo solicitado por el mismo reclamante Sr. López Tenorio, sin informe de la Junta aún cuando figure con la mayoría de edad y residencia necesaria en la certificación del Ayuntamiento, por cuanto se justifica con el certificado del Registro civil, que dicho incluible nació el día 10 de Octubre de 1892 y por tanto no cumple los 25 años hasta igual fecha del actual y con posterioridad por consiguiente á la de la publicación de las listas electorales que por ministerio de la Ley ha de efectuarse el 1.º de Septiembre próximo.

6.º Incluir á
Pino Leiza Alberto
como el propio interesado, solicita y con informe favorable, ya que con el certifi-

cado del Ayuntamiento justifica su vecindad y residencia y con el del Registro civil a edad suficiente para ser elector.

7.º Incluir á

1 Pino Justiniano Alberto
2 Cuadrado Ramirez Francisco
conforme solicita D. Andrés López Tenorio con el favorable informe de la Junta, en atención á iguales fundamentos que el anterior, toda vez que si no tienen actualmente los 25 años de edad, los cumplirán antes del 1.º de Septiembre próximo, y

8.º No incluir á

Cazalla Anjama Antonio
en desconformidad con la Junta municipal y contra lo solicitado por el propio señor López Tenorio, pues aun cuando en el certificado del Ayuntamiento se expresa la residencia y mayoría de edad suficientes, aparece sin embargo en el del Registro civil que dicho individuo nació el 24 de Octubre de 1892, no teniendo los 25 años de edad, ni los cumplirá tampoco con antelación al 1.º de Septiembre próximo.

Belmez

1.º Que no se excluya de las listas de electores de este Municipio, y que se elimine, por consiguiente de las provisionales de exclusiones formadas por la Jefatura provincial de Estadística, manteniéndole por tanto como antiguo elector á Bravo González Enrique

com por él mismo se reclama é informa por la Junta municipal respectiva, toda vez que por la información testifical se aduce como prueba que se justifica que dicho elector no ha perdido la vecindad en el Municipio de Belmez.

2.º Que no se incluyan á

- 1 Aranda Morillo Manuel
- 2 Gabete Sánchez José
- 3 González Romero Gregorio
- 4 Navarro Arévalo Antonio
- 5 Pérez Guisado Andrés
- 6 Moraga Pablo
- 7 Ríos Manuel
- 8 Rodríguez García Manuel
- 9 Ruiz Nogales Bernardo
- 10 Ruiz Romero Agustín
- 11 Serena Francisco
- 12 Calvo Martínez Antonio
- 13 Calvo Pedrajas Juan Francisco
- 14 Blázquez Saco Francisco
- 15 Arévalo Gabriel
- 16 Durán Santiago
- 17 Guisado Ignacio
- 18 Jurado López Francisco
- 19 Murillo Ruiz Juan
- 20 Rivera Murruso Manuel
- 21 Aldana Gómez Rafael
- 22 Expósito Romero Manuel
- 23 Gallardo Alonso
- 24 García Aranda Diego
- 25 Hernández Pineda Aniceto
- 26 Jiménez Melero Jesús
- 27 Jurado López Prudencio
- 28 Monedano Arenas Fidel
- 29 Moya Barrera José
- 30 Palma Gutiérrez Manuel
- 31 Robledo Montalvo Manuel
- 32 Torralva Rodríguez José
- 33 Caballero Monje Juan
- 34 Gallardo Martín José Manuel
- 35 Morales Linares José
- 36 Moreno Rubio Dionisio
- 37 Rodrigo Robas Atanasio
- 38 Rojas Rosa José
- 39 Ruiz Martín José

- 40 Ruiz Rodríguez Emilio
- 41 Sánchez Ruiz Demetrio
- 42 Solano Fernández Nereo
- 43 Torrico Caballero Juan Pedro
- 44 Caballero Laguna Ricardo
- 45 Carrasco Tejero Antonio
- 46 Cabos Ruiz Emilio
- 47 Cortés Tena Rafael
- 48 Bravo Navas Antonio
- 49 Hernández Pineda Manuel
- 50 Redondo Hornero Miguel
- 51 Sánchez Narvaes José
- 52 Aranda Gordillo José
- 53 Caballero Esquinas Cipriano
- 54 Expósito Gallardo Amador
- 55 Gómez Moy Félix
- 56 González Sánchez Juan Manuel
- 57 Martínez Ortega José
- 58 Muñoz y Muñoz Jacinto
- 59 Ortega López Pasiano
- 60 Prieto Tena Enrique
- 61 Prieto Tena José
- 62 Sánchez Rumi Bernardo

en contra de lo que se reclama por don Juan de Castro Merino, y se informa favorablemente por la repetida Junta municipal, toda vez que la información testifical que se aduce como prueba, es suficiente en cuanto á la declaración de la vecindad de los reclamados, pero no en cuanto á la edad de los mismos que por ningún documento de mayor fuerza probatoria se justifica.

3.º Que se excluyan de las listas definitivas de electores del año anterior á Chamorro Márquez Cándido; y Jurado Ríos Joaquín

como se reclama por el mismo Sr. Castro Merino y se informa por la antedicha Junta municipal, puesto que por la certificación del Juzgado municipal que se une á la reclamación quedan comprobados los fallecimientos de los excluidos.

4.º Que no se excluyan y que se mantengan por consiguiente como antiguos y legítimos electores á

- 1 Jiménez Profumo Emilio
- 2 Benítez Rodríguez Antonio
- 3 Redondo Ruiz José
- 4 Sánchez Amaro José
- 5 Agudo García Emilio
- 6 Loque Zaira Francisco
- 7 Miranda Bravo José
- 8 Lucena Urbano Rafael
- 9 Azcona Gutiérrez Manuel
- 10 Díaz Platero Heliodoro
- 11 Muñoz Martín Arturo
- 12 Rodríguez Alonso Cecilio
- 13 Quesada Romero Epifanio
- 14 Gallardo Carcos Manuel
- 15 Gallardo Expósito Amador
- 16 García Muñoz Ricardo
- 17 Flores Jurado Manuel
- 18 Luque Montoro Rafael
- 19 Valle Fernández Leocadio del
- 20 Aguador Remón Manuel

en contra de lo reclamado por por expresado Sr. Castro Merino, con informe favorable de tan repetida Junta municipal, por fallecimiento los cuatro primeros y por pérdida de vecindad los otros en atención á que la información testifical, única prueba que por el reclamante se aduce, es insuficiente para probar tales extremos.

5.º Que se eliminen de las listas de inhabilidades de oficio formadas por la Sección provincial de Estadística á

- 1 Cantero Pedrosa Rafael
- 2 Fernández Fernández José
- 3 Infante Rivera José

- 4 Marmolejo Barquero Gerardo
- 5 Pedrosa Barbero Julián
- 6 Rodríguez Soto Antonio
- 7 Sujar Fernandez Juan Antonio
- 8 Jurado García Pedro
- 9 Núñez García Teófilo
- 10 Núñez Gómez Eugenio
- 11 Pajuelo Moyano Eduardo
- 12 Sánchez Babiano Anselmo
- 13 Sujar Expósito José
- 14 Tamyó Moreno José
- 15 Caballero Moreno Pedro
- 16 Fernández Heredia José
- 17 Jurado Heredia José M.º
- 18 López Porras Diego

conforme a lo reclamado por el mismo Sr. Castro Merino é informado favorablemente por la expresada Junta municipal, puesto que por la certificación del Juzgado municipal con referencia al Registro civil se demuestra que dichos individuos no han cumplido ni cumplirán los 25 años de edad antes del 1.º de Septiembre del corriente año, fecha á que necesariamente ha de referirse la inscripción en el nuevo Censo electoral.

6.º Que no se excluyan de las listas provisionales de incluíbles formadas por la Sección provincial de Estadística á

- Pérez Caballero Gabriel
- López Carisimo Francisco
- Ramos Gómez Tomás

en contra de lo que se reclama por tan repetido Sr. Castro Merino y se informa por la Junta municipal de referencia toda vez que en el certificado del Registro civil se comprueba que si bien no han cumplido los 25 años de edad, los cumplirán antes del día 1.º de Septiembre próximo.

7.º Que no se excluyan tampoco de expresadas listas provisionales á

- 1 Ortega Romero Fermín
- 2 Caro Arenas Manuel
- 3 Rojas Romero Anipio
- 4 Partido Jara Agustín

reclamados también de exclusión por el dicho Sr. Castro Merino é informados favorablemente por tan repetida Junta municipal, puesto que en el certificado del Registro civil aparecen con distintos nombres los tres primeros y diferente segundo apellido el cuarto, sin acompañarse documento alguno justificativo de la identidad personal de unos y otros individuos.

8.º Que se excluya de las mismas listas á

Birbancho Peñaña Francisco
reclamado igualmente por el referido señor Castro por haberse demostrado en la misma certificación del Registro civil que dicho individuo ha fallecido posteriormente á la formación de dichas listas provisionales.

9.º Que no se excluyan de las repetidas listas provisionales de la Sección de Estadística á

- 1 Ruiz de Barleón Rodríguez Celestino
- 2 Pineda Cheduf nt Mariano

en contra de lo reclamado por el indicado Sr. Castro Merino é informado favorablemente por la misma Junta municipal, toda vez que la información testifical que se acompaña como prueba no es suficiente para demostrar la falta del tiempo de residencia necesario para ser elector en contra de otros documentos más fehacientes como la certificación de la Alcaldía en virtud de la cual han sido incluídos, y

10.º Que se pasen á la Sección provincial de Estadística las dos reclamacio-

nes de tan repetido Sr. Castro Merino sobre exclusiones por duplicidad para la anotación de la última inscripción en aquellas que se comprobaban con vista de las listas impresas, provisionales de electores individuales y demás documentos que se custodian en aquella Sección, pues no demostrándose documentalmente la existencia de las duplicidades reclamadas y existiendo pequeñas diferencias en las condiciones electorales de los reclamados no parece justo privarles del derecho electoral sin documento alguno acreditativo de la identidad personal de los que se suponen duplicados.

Bujalance

- 1.º Incluir á
- 1 Palacios Hernández Manuel
- 2 Reyes Muñoz Antonio
- 3 Rivillas Pastor Andrés
- 4 Rivillas Rodríguez Francisco
- 5 Moreno López Juan
- 6 Reyes Moreno Luis
- 7 Reyes Muñoz Luis
- 8 La Sevilla Juan
- 9 Pérez García de Dios Joaquín
- 10 Cantador Olaya Juan
- 11 Buenosvinos Palomino Pedro
- 12 Cantarero Serrano Antonio
- 13 Merino Ruano Manuel
- 14 Valera Gómez Pedro
- 15 Jurado Fernández José
- 16 Muñoz Fernández José
- 17 Pérez Gallardo José
- 18 Ortega García Miguel
- 19 Leña López Francisco
- 20 Palma Calero Francisco
- 21 Cid Gallardo Manuel
- 22 Giménez Lama Antonio
- 23 Iglesias Montoro Miguel
- 24 Moreno Castro Francisco
- 25 Gallardo Juan
- 26 Cuadra Tallón Juan Luis
- 27 Torralba Ramírez Antonio
- 28 Vilchez Zurita Antonino
- 29 Chacero Venzalé Juan
- 30 Chacero Venzalé José M.º
- 31 Veasco Camecho Juan
- 32 Díaz Mellado Juan
- 33 Ibáñez Flores Juan
- 34 Melero Estepa Fabián
- 35 Melero Bermúdez Gonzalo
- 36 Rubiano Vázquez Alfonso
- 37 Moreno Palacios Antonio
- 38 Vázquez Barraco Alfonso
- 39 Borreguero Castillejo Juan
- 40 Flores Ramírez Manuel
- 41 Lora Edo. de Quirós Luis
- 42 Riego Sevillano Antonio
- 43 Romero P. Tomino Francisco
- 44 Morales Napoles Pedro
- 45 Muñoz Cortés Juan
- 46 Soriano Romero Juan José
- 47 Monzón Quintana Rafael
- 48 García Cid Antonio
- 49 Almodro Villén José M.º
- 50 Iribarren Fernández Enrique
- 51 Cebrián García Rodrigo
- 52 Villagrán Corredor Domingo
- 53 Barea Moya José
- 54 Pino Ruiz Eleuterio del
- 55 Rojas Castro José M.º
- 56 Ruiz Arquillo Juan José
- 57 Vivar León Miguel
- 58 Vivar León Juan Luis
- 59 García Garri o José
- 60 Vazerra Moya Alfonso
- 61 Martínez Martínez Juan
- 62 Jaén Lopez Bernardo
- 63 Serrano Gallego Luis

- 64 Gomez Moya José
65 Padilla Marchal Santiago
66 Carrador Castro Domingo
67 Almentero Moya Isaac
68 García Nieto Francisco
69 Velasco Lopez Marlin

Como se solicita por D. José M. de Castro y Castro con informe favorable de la respectiva Junta municipal por haberse acreditado documentalmente por medio de la certificación de la Secretaría municipal las condiciones necesarias para la declaración del derecho electoral de los incluíbles.

- 2.º Incluir también a
1. Benítez Soriano José
2. Castro Alba Pedro
3. Castilla Rojas Antonio
4. Coenca Martínez Pedro
5. Gomarit Serrano Alfonso
6. García Vargas Pedro
7. González de Canales y Castro Tomás

8. Llerosa Gallardo Francisco
9. López Castro Francisco
10. Lara Mellado Juan
11. Leña López Francisco
12. Martínez Fresco Manuel
13. Molina Castilla Juan
14. Navajas Castro Salvador
15. Ortega García Miguel
16. Pozuelo Cid Gerónimo
17. Porcuna Cabello José

18. Soriano Robles Antonio
19. Salinas García Francisco
20. Soriano López Antonio
21. Soriano Palomares Juan
22. Tamajón Torre Rafael
23. Torres Serrano Alfonso
24. Venzal Labrador Salvador
25. Nuñez Salinas Juan
26. Blanco Caravaca Juan
27. Cala Mellado José M.
28. Pérez Herrero Juan de Dios
29. Aceituno Amo Manuel
30. García Parada Manuel
31. Rojas García Francisco

de conformidad con lo reclamado por don Salvador Toledano Blanco e informe favorable de la repetida Junta municipal, en atención a quedar demostrados los documentos portados las condiciones electorales de los reclamados.

3.º No incluir a
Co obrera Torres Baldomero reclamado también de inclusión por don Salvador Toledano Blanco en contra del informe de la Junta municipal por quedar demostrado con la certificación del Juzgado municipal que se une a la reclamación que nació el 14 de Septiembre de 1892, no cumpliendo los 25 años de edad hasta igual fecha del presente año en que reanuda todas las condiciones necesarias para la declaración de su derecho electoral.

- 4.º No incluir tampoco a
1. Cantarero Vallejo Alfonso
2. Castilla Castilla Antonio
3. Robles Flores Bartolomé

igualmente reclamados por el Sr. Toledano Blanco y de acuerdo con el informe de la Junta municipal en atención a que resultan ya inscritos los dos primeros en las listas definitivas del año próximo pasado, y el tercero en la de inclusiones del Distrito segundo Sección primera formadas por la Sección provincial de Estadística.

5.º Que se pase a la Sección provin-

cial de Estadística la reclamación del elector González de Canales y Castro Antonio para la rectificación que solicita del error con que aparece inscrito su segundo apellido en la lista impresa de la Sección 1.ª del Distrito 2.º, sustituyendo por este segundo apellido de Castro el de Calvo con que aparece en expresada lista si con vista del respectivo boletín individual se comprobare el error.

Cabra

- 1.º Incluir a
1. Moreno Cañero Damián
2. Palomeque Ama Fulgencio
3. Mariel Muñoz Andrés
4. Bermúdez Fernández José
5. Cobero Serrano Alfonso
6. Güeto Campos José
7. Aranda Toscano Antonio
8. Ramírez López Manuel
9. Cobos Cuesta Francisco
10. García Valle Rafael
11. Ortiz Arcebola Manuel
12. Ramírez Cruz Ramón
13. Cabezas Matiz Ceclilio
14. Padillo Luque Alejandro
15. Padillo Luque Francisco
16. Padillo Luque Juan

como se reclama por don Antonio París Garrido y se informa favorablemente por la Junta municipal respectiva, en consideración a que por la certificación de la Secretaría municipal con referencia al padrón de vecinos que se acompaña a la reclamación, se comprueba que dichos individuos reúnen las condiciones necesarias para la declaración del derecho electoral.

- 2.º No incluir a
1. Ascanio Luna Francisco Javier
2. Castro Cañero Agustín
3. Mora Cruz Pedro
4. Roldán Moreno Félix
5. Ordoñez Manchado Rafael

en contra de lo que se reclama por el mismo Sr. París Garrido y de conformidad con el razonado informe de la Junta municipal, toda vez que la información de testigos ante el Juez municipal que se aduce como prueba, tiene fuerza probatoria en cuanto a la vecindad y residencia de los reclamados; pero no en lo referente a la edad de los mismos que por ningún otro documento más fehaciente se justifica.

- 3.º Incluir a
1. Juan Rivas Canela
2. José Castro Moreno
3. Antonio Urbano García
4. Rafael Raigón Márquez

como por ellos mismos se reclama e informa favorablemente por la Junta municipal, toda vez que por los documentos que se aportan como prueba, queda suficientemente acreditado el derecho electoral de los reclamantes.

4.º Que en cuanto a la reclamación de Moreno Cañero Damián para su propia inclusión, esta ya acordada dicha inclusión en el acuerdo primero de los referentes a este Municipio por figurar dicho individuo en la reclamación para tal objeto de D. Antonio París Garrido, y

5.º Que se pase a la Sección provincial de Estadística la reclamación de don Antonio París Garrido para la rectificación de los errores con que aparecen los electores de la Sección 2.ª del Distrito 3.º Aranda Cano Antonio, y

Gacto Campos Lorenzo sustituyendo el segundo apellido del primero por el de Toscano y el primero del segundo por el de Güeto si con vista de los respectivos boletines individuales se comprobaren dichos errores.

La Carlota

Que se incluya a
Guerrero García del Busto Manuel como se reclama por D. Joaquín Fernández Pérez con informe favorable de la respectiva Junta municipal en atención a que por las certificaciones del Juzgado municipal y Secretaría del Ayuntamiento que se acompañan a la reclamación, queda plenamente demostrado que dicho individuo reúne las condiciones de edad, vecindad y residencia exigidas por la Ley para ser elector.

Castro del Rio

- 1.º Incluir a
1. Escobar Jurado Bernabé
2. Gallardo Erencia José
3. Moreno Bravo Antonio
4. Portillo Jiménez Francisco
5. Garriguet Zamora Rafael
6. Cordobés López Juan
7. Garrido Cruz Rafael
8. Carpio Centella Andrés
9. Gomez Serrano Pedro
10. Merino Pérez Manuel
11. Bravo Sánchez Francisco
12. Fernández Sánchez Juan Bautista

de conformidad con lo reclamado por don Luis Cuesta Navajas y acuerdo favorable de la Junta municipal, toda vez que por el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Municipio, que se acompaña a la reclamación, queda suficientemente probado el derecho electoral de los incluíbles.

2.º Incluir de igual modo a
Calvo Morales Francisco como por el mismo se reclama e informa favorablemente a expresada Junta municipal en atención a los mismos fundamentos de hecho y de derecho que para los anteriores, y

- 3.º No incluir a
1. García Millán Antonio
2. Garrido Zamora Dionisio
3. Navajas Millán Francisco
4. Elías Mendoza Andrés
5. Loque Márquez Julián
6. Rodio Algaba Rafael
7. Rodríguez Gallardo Antonio
8. Sánchez Elías Pablo
9. Tamajón Bravo José
10. Muñoz Doncel Antonio
11. Salido Garrido Francisco
12. Algaba Carrasquilla Francisco
13. Criado Caballero Eduardo

como con respecto a los once primeros reclama don Luis Cuesta Navajas, y en cuanto a los dos últimos por los propios interesados, cuyas peticiones fueron favorablemente informadas por la Junta municipal, por cuanto, si bien justifican la edad, vecindad y residencia necesarias, no pueden, sin embargo, ser electores por estar en concepto de incapacitados, comprendidos en el caso 5.º del artículo 3.º de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, según se desprende de la relación remitida por el Sr. Jefe de la Sección de Estadística y que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 fué enviada en certificación a dicho Instituto

por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Córdoba

- 1.º Incluir a
1. Francisco Vázquez Repiso
2. Martín Molina Díaz
3. Rafael Vázquez Cabello
4. Carlos Herrera Sánchez
5. Mannel Sánchez Arce
6. Frauci co García Sevillano
7. Juan Pérez Torres
8. Rafael Reina León
9. Tomás Corrales Perlones
10. Domingo Luque Cabello
11. Agustín Garrido Aviá
12. Angel Villoslada Gutierrez
12. Juan Fernández Uriarte

como por ellos se reclama e informa favorablemente la Junta municipal, puesto que por las certificaciones del padrón expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, resulta justificado que los trece reclamantes son mayores de 25 años y vecinos y residentes con m.a de dos de antelación en el término municipal.

2.º Incluir igualmente a
1. José Mesa Cobos como solicita el propio interesado y con informe favorable de la Junta municipal en atención a que si bien actualmente no tiene 25 años de edad, los cumplirá en 20 de Junio próximo, con antelación por consiguiente al 1.º de Septiembre fecha de publicación de las listas electorales, según se desprende de la certificación del acta de su nacimiento y justificar la vecindad y residencia necesaria con el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento que también se une, y

3.º Que pasen a la Sección provincial de Estadística las solicitudes presentadas por Rafael García Varo, Ramón Reina Fust gueras, Fernando Molina Benítez, José L. Guevara Costi y Vicente de Toro Lovato, para que se lleve a cabo el cambio de domicilio que interesan y que se detallan respectivamente en las certificaciones con respecto al padrón vecinal que se unen a las mismas.

Hornachuelos

1.º Incluir a
1. Manuel Miguez Nieto conforme solicita D. Federico García Durán y con desfavorable informe de la Junta, que por mayoría estimó que no debía conocer de esta reclamación ni de otras presentadas por el mismo, debiendo estimarse presentadas en plazo y forma, por cuanto fueron presentadas en término hábil según manifestaciones del Presidente que constan en la certificación del acta remitida y de ellas entendió la Junta en la sesión celebrada el día 6 del corriente, por haber justificado documental y plenamente las condiciones del incluíble para el derecho electoral mediante certificación del Registro civil de Palma del Río, en cuanto a la edad y de la Secretaría del Ayuntamiento de Hornachuelos en lo relativo a la vecindad y residencia anticipada que exige el art. 1.º para ser elector.

2.º Que no proceda excluir de la lista de excluíbles de oficio y por tanto declarar sin derecho a figurar en las listas electorales a

1. Juan Pérez Domínguez
2. Braulio Pérez Carmona como solicita el mismo reclamante señor García Durán toda vez que en el cer-

tificado del Ayuntamiento que se acompaña y con referencia al padrón de vecinos se expresa terminantemente que éstos individuos no aparecen inscritos en dicho documento, por cuya causa han debido perder la vecindad en el Municipio, razón por la cual la Sección de Estadística los comprende en la lista de excluidos, y en consideración a no probarse documentalmente nada en contrario por el reclamante.

3.º No incluir a

- 1 Osorio Ortega Cantalapiedra
- 2 Vicente Saldaña Hurraco
- 3 Rafael Saldaña González
- 4 Carlos Saldaña González
- 5 Juan Antonio Saldaña González

que del propio modo solicita el mismo Sr. García Durán porque no se comprueba la edad electoral más que de los señalados con los números 1 y 2 con las correspondientes certificaciones del Registro civil, pero por la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento que se une se acredita suficientemente que ninguno de los cinco lleva los dos años de residencia en el término municipal; estimando esta Junta provincial que la prueba que dice solicitó del Juez municipal para acreditar por información testifical la vecindad de todos ellos, no hubiere surtido efecto alguno toda vez que plenamente resulta por la certificación del Ayuntamiento antes referida que no ostentan el tiempo necesario de residencia para tener derecho a la inclusión en las listas electorales.

(Continuara)

Sección administrativa

de Primera enseñanza DE CORDOBA

ANUNCIO.—Núm. 2011

Doña María Jesús Mohedano Sánchez, ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de Santaella.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 3 de Mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO.—Núm. 2013

Hallándose vacante una de las tres plazas de Médico titular existentes en esta población, por renuncia de don Alejandro Figuerola y García de Echave, por acuerdo de la Municipalidad de mi presidencia en sesión de 30 de Abril último, se anuncia concurso para proveer dicha titular, cuya dotación es de 1.500 pesetas anuales, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes a la aludida plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término de treinta días a contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Espejo 18 de Mayo de 1917.—El Alcalde a, Rafael Leva.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Debiendo procederse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente Relación, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo a los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten a dicho personal el auxilio que se les demande, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 22 de Mayo de 1917.—El Gobernador, Emilio Díaz Moreu.

Relación de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos municipales que a continuación se expresan:

Núm. 2015

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre de los interesados	Representante	Minas colindantes	Propietario	Clase de la operación.	Demarcación
Del 6 al 13 Junio próximo.	7533	3.ª Perseverancia	Dehesa de Campo Bajo	Córdoba	D. Ramón Domenech Roca	No tiene	2.ª Riscos de Gaudancho.	El mismo	Propietario	El mismo
Idem	7534	2.ª Riscos de Gaudancho	Idem Cerro de las Rejas	Córdoba y Villavieja	Idem	Idem	Riscos de Gaudancho	Idem	Idem	Idem
Idem	7548	La Paz	Las Canalejas y Alvarizas	Fte. Obeluna	D. Ambrosio Castaño Lopez	Idem	No constan	Idem	Idem	Idem

Córdoba 22 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espinay Capo.

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 1995

Don Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del seis de los corrientes, de los ruidos de Fuente Palmira, a Juan Jiménez Ostos, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en apuro que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Una y una de cinco años, 1'35 de alzada, castaña encendida, raza española, hierro J. R. enlazadas y el de «El Fénix Agrícola» V-4, zarca ojo derecho, lucero corrido, bebe con el superior, calzada pié izquierdo y cicatrizada en malga de recha.

PALENCIANA.—Núm. 1966

Don Juan Velasco Plasencia, Juez municipal de la villa de Palenciana.

Hago saber: que en este Juzgado municipal está vacante la plaza de Secretario propietario que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento del 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, de otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de noventa y dos veintidos vecinos, y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de trescientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.—El Juez municipal, Juan Velasco.—El Secretario suplente, Cristóbal García.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braillo Laportilla, 6